

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Numero suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. lit
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDEI

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Págs.		Págs.
Sección de Administración Provincial			
Gobierno Civil de Santander			
Circular n.º 80. Dando conocimiento de una Orden del Ministerio de Educación Nacional para que se proceda a inventariar las obras de arte propiedad del Estado	406	torio para el canje de los permisos de conducción de vehículos automóviles	407
Circular n.º 81. Llamando la atención a los alcaldes de esta provincia sobre una Orden del Ministerio de la Gobernación regulando la celebración de suscripciones, cuestaciones, festivales benéficos o iniciativas análogas	406	Orden autorizando a las Compañías ferroviarias para el empleo de vagones abiertos y cerrados de techos malos, previa aceptación de los remitentes, y obligando a la reserva de transbordos	408
Sección de "Boletín Oficial del Estado"			
Ministerio de la Gobernación			
Orden aprobando modelo y regulando los derechos de expedición de actas de exhumación	407	Ministerio de Industria y Comercio	
Ministerio de Agricultura			
Orden fijando las rentas correspondientes a fincas comprendidas en el apartado 4.º de la Orden de 25 de Marzo de 1939	407	Orden sobre multas a los armadores de embarcaciones pesqueras	408
Ministerio de Obras Públicas			
Orden concediendo un nuevo plazo obliga-		Sección de Anuncios Oficiales	
		Junta de Obras del Puerto de Santander ...	409
		Confederación Hidrográfica del Ebro	409
		Aduana de Santander	410
		Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas ...	410
		Ayudantía de Marina de Castro Urdiales ...	410
		Sección de Anuncios de Subastas	
		Diputación provincial de Santander	410
		Sección de Administración de Justicia	
		Providencias judiciales	410
		Sección de Administración Municipal	
		Ayuntamientos de: Santander, Torrelavega, Ruate, Santoña, Laredo, Guriezo, Bárcena de Pie de Concha y Ramales	411

Sección de Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 80

SECRETARIA GENERAL

Por Orden ministerial de 16 del pasado mes de Enero (B. O. del Ministerio de Educación Nacional de 29 de Enero de 1940, número 6), se dispone que se proceda al inventario de las obras de arte propiedad del Estado que se encuentren en los Ministerios y organismos de ellos dependientes, remitiéndose a la Dirección General de Bellas Artes, en el más breve plazo posible, relaciones en las que consten los cuadros, dibujos, acuarelas, grabados, esculturas, etc., que en ellos se encuentren, expresando nombre del autor, atribución o escuela, título, somera descripción del asunto, dimensiones sin marco y con él, procedimiento pictórico empleado, la materia sobre la que pintó (lienzo, tela, metal, marfil, etc.), y cuando se refiera a esculturas, se consignarán igualmente autor, atribución o escuela, título y asunto, dimensiones y material (mármol, piedra, barro cocido, madera, escayola, etc.) y si está policromado; también se hará constar el concepto en que la obra se encuentra, en el centro u oficina en que se halla, adquisición, donación o depósito y, en este caso, por quién fué concedido y su procedencia; también se dirá el estado de la obra y se mencionarán las que hayan desaparecido y las causas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, debiéndose cumplir lo dispuesto en la transcrita Orden con todo celo y rigurosidad por todos los centros y dependencias en que existan obras de arte, con las circunstancias expresadas.

Santander, 5 de Marzo de 1940.

504

EL GOBERNADOR CIVIL
CARLOS RUIZ GARCIA

CIRCULAR NUMERO 81

Regulando la celebración de suscripciones, cuestaciones, festivales benéficos o iniciativas análogas

Llamo la atención de los señores alcaldes de esta provincia acerca de la disposición publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de fecha 25 de Febrero último y que a continuación se inserta:

"Son varias las disposiciones dictadas desde los comienzos del Movimiento Nacional con el fin de disciplinar las iniciativas de índole benéfica, especialmente las suscripciones, cuestaciones, festivales y otras semejantes.

La experiencia recogida aconseja elevar la jerarquía legal de alguna de esas disposiciones, refundir todas ellas y reglamentar de manera más detallada su aplicación.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Las suscripciones, cuestaciones públicas, festivales benéficos e iniciativas análogas se considerarán ilícitas si previamente a su celebración no ha sido solicitada y obtenida autorización expresa de este Ministerio.

Los organizadores de dichos actos que contravengan

lo dispuesto en la presente Orden quedarán incurso en las responsabilidades definidas en el artículo 7.º

Artículo 2.º Queda privativamente reservada la denominación de espectáculos benéficos a aquellos en que la totalidad de sus ingresos líquidos se aplique a fines de dicho carácter.

Cuando sólo proponga la aplicación parcial de los rendimientos, se hará mención de las circunstancias en el anuncio del espectáculo y, aunque éste no pueda calificarse de benéfico, quedará, no obstante, sometido a la reglamentación dispuesta en la presente Orden.

Artículo 3.º Los organizadores de los actos enumerados en el artículo 1.º dirigirán con plazo suficiente las solicitudes de autorización al Ministerio de la Gobernación por conducto de los Gobernadores civiles, o directamente, si el acto hubiere de celebrarse en la villa de Madrid.

Acompañarán sus instancias con el documento que acredite la venia del Diocesano, si los actos persiguen fines de naturaleza religiosa; de la Autoridad militar competente, cuando fueren en beneficio de las Instituciones de este carácter, y de las Delegaciones Nacionales de Servicios de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., en el caso de proyectarse por las Organizaciones del Movimiento o en provecho de las mismas.

Se expresará igualmente en la solicitud el procedimiento previsto para recaudar los ingresos, cálculo, aproximado, de éstos, presupuesto de los gastos precisos para obtenerlos y forma en que habrá de aplicarse lo recaudado al fin motivador del acto.

Artículo 4.º La tramitación de las solicitudes y las propuestas de resolución se hará por la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, tratándose de iniciativas con finalidad benéfica, y por la Dirección General de Política Interior, en los demás supuestos.

El Ministro podrá delegar las facultades resolutorias en el Subsecretario de la Gobernación y en los Directores generales respectivos.

Artículo 5.º Las autorizaciones concedidas lo serán siempre con la condición de que los organizadores no puedan disponer de los ingresos líquidos hasta que rindan y les sea aprobada cuenta de los gastos e ingresos, acompañándola de todos los justificantes necesarios. Los centros determinados en el artículo anterior harán la censura de las cuentas; proponiendo, en su vista, las resoluciones procedentes.

Artículo 6.º Al anunciarse las cuestaciones, suscripciones y festivales se consignará la autorización concedida por el Ministerio, sin cuyo requisito los periódicos no podrán dar noticias ni hacer propaganda de las mismas.

Para los espectáculos benéficos regirá de modo absoluto la prohibición de repartir las localidades a domicilio, incluso con derecho a rehusarlas, o expenderlas en lugares distintos de la taquilla del local donde el espectáculo haya de celebrarse.

Artículo 7.º Serán castigadas con multas de 250 a 25.000 pesetas las infracciones de cualquiera de las normas que anteceden. La responsabilidad de su pago recaerá de forma solidaria sobre las personas que hayan intervenido en la organización de los actos, aunque no hubieran suscrito la solicitud de autorización.

Si los actos se celebraran sin haber conseguido la previa autorización ministerial, coexistirá la multa, con la obligación de ingresar en el Fondo de Protección Benéfico-Social los ingresos obtenidos.

Artículo 8.º La imposición de las multas y responsabilidades pecuniarias corresponde al Ministro de la Gobernación o a las Autoridades en quienes delegue, conforme al artículo 4.º

Los Gobernadores civiles velarán por el cumplimiento estricto de esta Orden, señalando al Ministerio los hechos contrarios a ella que lleguen a su conocimiento.

Madrid, 24 de Febrero de 1940.—Serrano Suñer."

Los señores alcaldes se servirán darla cumplimiento, y por los medios a su alcance, la mayor publicidad posible, para que llegue a conocimiento del vecindario de los pueblos de sus respectivas jurisdicciones.

Santander, 6 de Marzo de 1940. 505

EL GOBERNADOR CIVIL
CARLOS RUIZ GARCIA

Sección de "Boletín Oficial del Estado"

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilustrísimo señor: Encauzada la vida administrativa del Consejo General de los Colegios Oficiales de Médicos, la del Patronato del Colegio de Huérfanos y la de los Consejos Provinciales de Médicos, en virtud de disposiciones emanadas de este Ministerio, se hace preciso reglamentar de manera concreta y terminante la expedición de certificados médicos que sirvan como actas de exhumación, según el modelo que se publica, ya que, hasta la fecha, se cumplía tal requisito en papel común, sin ajustarse a un modelo oficial determinado y con dejación de derechos que es preciso recoger.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Por el Consejo General de los Colegios Oficiales de Médicos se dictará, en el plazo más breve posible, el modelo de acta de exhumación con arreglo a las características consignadas en el inserto al final de esta Orden.

2.º Los derechos de expedición de dicho documento serán de ocho pesetas, más los reintegros del Estado y el sello de 2 pesetas del Colegio de Huérfanos de Médicos, para ser distribuido conforme determina la Orden de la Dirección General de Sanidad de 31 de Julio de 1930 ("Gaceta" del 5 de Agosto).

3.º Cuidará, también, el referido Consejo de Colegios, de editar un acta de exhumación al precio de 0.25 pesetas, más los reintegros anteriores, que sólo se facilitará a aquellas personas que la utilicen en la exhumación de cadáveres de personas caídas por Dios y por España, bien en los campos de batalla o asesinadas o fallecidas a causa de padecimientos sufridos durante la dominación marxista.

Madrid, 7 de Febrero de 1940.—P. D., José Lorente.

Ilustrísimo señor Director General de Sanidad. 374

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 8 de Febrero de 1940.

ACTA DE EXHUMACION

En a de de 19, para dar cumplimiento a lo acordado por el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, en de nos hemos personado en

el Cementerio, de este término, y autorizado la exhumación del cadáver de don, que se halla inhumado desde el de de 19....., en Sepultura de, sita en el Cuartel, Manzana, Letra, Cuerpo

El cadáver fué identificado por los familiares presentes al acto, y en ataúd se procedió a su traslado a Cementerio.

Se han cumplido todas las prescripciones sanitarias vigentes y demás preceptos legales, verificándose, por tanto, el acto sin perjuicio de la salud pública.

Y, para que conste, firmamos la presente, fecha "ut-supra".

Los Subdelegados de Medicina,

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilustrísimo señor: La imposibilidad en muchos casos de efectuar en la práctica las liquidaciones con las comunidades beneficiarias de fincas comprendidas en el apartado 4.º de la Orden de 25 de Marzo de 1939, a que se refiere el apartado 2.º de la de 20 de Octubre de dicho año, por haber desaparecido gran parte de la documentación relativa a estas fincas, que han permanecido en la zona roja durante el Movimiento Nacional, con objeto de evitar desigualdades y unificar criterios, de acuerdo con la Ley de 5 de Junio de 1939, vengo en disponer lo siguiente:

Las rentas correspondientes a fincas comprendidas en el apartado 4.º de la Orden de 25 de Marzo de 1939, serán las determinadas de acuerdo con la Ley de 5 de Junio de 1939 y apartado 3.º de la Orden de 20 de Octubre de dicho año, quedando nulo y sin efecto el apartado 2.º de esta última Orden ministerial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de Febrero de 1940.—Benjumea Burín. Ilustrísimo señor director general del Instituto Nacional de Colonización. 314

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 5 de Febrero de 1940.)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

El artículo 298 a) del vigente Código de Circulación fija un plazo voluntario para el canje de los permisos de conducción expedidos con anterioridad a la fecha de su promulgación, que finaliza el 1.º de Enero de 1940.

Las circunstancias anormales por que ha atravesado la Nación han impedido, sin duda, que el canje se haya efectuado en la forma y plazo reglamentario.

Procede, pues, teniendo en cuenta los indicados motivos, otorgar una prórroga para el canje voluntario de los referidos permisos, señalando posteriormente un plazo obligatorio, durante el cual podrán ser sustituidos aquellos permisos, aplicando una sanción a los titulares de los mismos.

En virtud de todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Conceder un nuevo plazo obligatorio para el canje de los permisos de conducción de vehículos automóviles expedidos con anterioridad a la fecha de la promulgación del vigente Código, que terminará el día 31 de Marzo de 1940.

2.º Después de transcurrida esta fecha, podrán, no obstante, ser canjeados los referidos permisos en un último plazo que terminará el 31 de Mayo del mismo año, sancionando a los titulares de los mismos con una multa de diez pesetas, quedando anulados los no presentados antes de la referida fecha de 31 de Mayo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de Enero de 1940.—Peña Boeuf. 315
Ilustrísimo señor director general de Ferrocarriles,
Tranvías y Transportes por carretera.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 5 de Febrero de 1940.)

ORDEN

Ilustrísimo señor: Como complemento y generalización de la Orden de 11 de Enero próximo pasado ("Boletín Oficial" número 13) referente a utilización de vagones abiertos para el transporte,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza a las Compañías de Ferrocarriles y a la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado para emplear vagones abiertos y cerrados de techos malos en el transporte por vagón completo de las mercancías de todas clases que actualmente requieren vagón cerrado, siempre que los remitentes acepten esta forma de transporte explícitamente expresa por la Compañía al hacer la facturación y sin que a la Compañía le alcance responsabilidad por el deterioro que en consecuencia pueda producirse a la mercancía.

2.º Igual reserva se establece con carácter obligatorio en las estaciones de origen para las facturaciones en servicio combinado que exijan transbordo de la mercancía en las estaciones de empalme.

3.º Con el fin de que en todo momento puedan conocerse los vagones cerrados que tienen el techo bueno, las Compañías de Ferrocarriles procederán a señalar con la instrucción T. M. R. todos los vagones cerrados con techo malo que existan en sus líneas y que sucesivamente vayan acusando dicha avería, y de igual modo dispondrán sea retirada la inscripción a medida que se reparen los techos, dando cuenta de altas y bajas.

4.º La Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera cuidará de destinar los vagones cerrados de techos buenos a las mercancías más delicadas, y por medio de sus Divisiones Técnicas y Administrativas intervendrá el reparto de los disponibles en cada estación para carga por vagón completo entre los remitentes de ellas, en turno cíclico de un vagón por remitente y en orden de antigüedad de la formalización de sus peticiones. A estos efectos, la mercancía que haya de transbordarse se considerará como un remitente más en la estación de transbordo desde el momento de su llegada a ella.

5.º Esta autorización se anulará en cuanto las circunstancias permitan exigir a las Compañías la reposición de su parque de material móvil, en armonía con las condiciones y necesidades del tráfico, lo que ha de ser apreciado, determinado y propuesto por la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de Febrero de 1940.—Peña Boeuf.

Ilustrísimo señor Director General de Ferrocarriles,
Tranvías y Transportes por Carretera. 377

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 10 de Febrero de 1940.)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilustrísimo señor: La Orden ministerial de 26 de Septiembre último, que regula la pesca con artes de arrastre remolcados por embarcaciones, fija las sanciones que corresponden a los armadores de las embarcaciones infractoras, sanciones que la práctica ha demostrado son justas y equitativas en circunstancias normales.

No sucede así en la actualidad, por lo menos en cuanto a los intereses del Estado se refiere, ya que la inhabilitación por un período determinado de las embarcaciones infractoras para dedicarse a la pesca de arrastre y la retención, según los casos, previstas como sanciones a los armadores en la Orden ministerial antes citada, lleva consigo una pérdida de ingresos en la producción de la industria de la pesca, hecho que es preciso evitar, en lo posible, ahora que nuestra Economía nacional se halla en pleno período de recuperación, y para ello parece natural buscar una fórmula que haga compatible la sanción y los intereses mencionados del Estado, como se consigue con la siguiente propuesta de sustituir los citados días de inhabilitación o retención por multas apropiadas.

En su virtud, dispongo:

Las sanciones de inhabilitación para dedicarse a la pesca de arrastre de las embarcaciones infractoras y la retención de las mismas prevista en el epígrafe "Sanciones a los Armadores", de la Orden ministerial de 26 de Septiembre último (B. O. número 272), así como la retención del arte, serán sustituidas provisionalmente por las siguientes multas:

Embarcaciones menores de 20 toneladas, 50 pesetas por cada día de inhabilitación o retención.

Embarcaciones comprendidas entre 20 y 50 toneladas, ambas inclusive, 90 pesetas por cada día de inhabilitación o retención.

Embarcaciones comprendidas entre 50 y 75 toneladas, ambas inclusive, 100 pesetas por cada día de inhabilitación o retención.

Embarcaciones mayores de 75 toneladas, 150 pesetas por cada día de inhabilitación o retención.

Cuando la infracción sea cometida por buques que pesquen en pareja, se aplicará la multa que corresponde a la inhabilitación o retención de la embarcación de mayor tonelaje, aumentada en un 50 por 100.

Quedan vigentes las sanciones de venta del arte en pública subasta y las anotaciones a que se refieren los incisos f) al j), ambos inclusive.

Las multas a que se refieren los párrafos anteriores serán satisfechas en papel de pagos al Estado, una vez terminado el período de inhabilitación o retención que

como sanción se le ha impuesto a la embarcación infractora, si aquél es de quince días, y mensualmente en los demás casos.

La Dirección General de Pesca resolverá cuantas dudas se produzcan en la aplicación de esta Orden ministerial, que surtirá efectos con carácter retroactivo, a petición de los interesados, en todas aquellas infracciones producidas con anterioridad a su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", aun en el caso de que se estén cumpliendo las sanciones impuestas, y asimismo propondrá las modificaciones que crea oportunas en las multas señaladas en aquellos casos muy justificados.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de Enero de 1940.—P. D., Ignacio Muñoz Rojas.

375

Ilustrísimo señor Director general de Pesca Marítima.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 8 de Febrero de 1940.)

Sección de Anuncios Oficiales

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE SANTANDER

Resuelta, por orden dictada en 14 de Febrero próximo pasado, por la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas la aprobación de las Tarifas y Reglamentos redactados, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 6 de Octubre de 1938, por el señor ingeniero director de esta Junta, con fecha 3 de Noviembre de 1938, y que se publicaron en el "Boletín Oficial" de la provincia del día 17 de Enero de 1939, se ha acordado, en sesión celebrada el día 5 del mes actual, que desde el 1.º de Abril próximo se pongan en vigor dichas Tarifas, objeto de la modificación, debiendo ajustarse la número trece a la vigente Ley de 17 de Marzo de 1932.

Santander, 6 de Marzo de 1940.—El presidente, Nicolás Lafuente.—El secretario, Felipe Leguina.

509

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Dirección.—Expropiaciones

Obra: Pantano del Ebro (embalse).

Término municipal: Las Rozas de Valdearroyo-Villanueva.

Expediente número 38.

Anuncio

En uso de las atribuciones que me concede la vigente legislación, y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 17 y 18 de la Ley de Expropiación forzosa y 23, 25, 26 y 28 del Reglamento para su ejecución, he resuelto con esta fecha, después de oídos el señor ingeniero encargado de la obra y el señor abogado del Estado, y en virtud de no haberse presentado reclamación alguna en el plazo legal para ello concedido, declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos a que se refiere el expediente arriba citado, de los que son propietarios los señores que se relacionaban en el anuncio señalado con el número 2.607, publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia correspondiente al día 15 del pasado Enero del año en

curso, que no se repite ahora por la conveniencia patriótica de economizar papel.

Lo que se hace público mediante este anuncio para conocimiento de los interesados; advirtiéndoles que pueden recurrir contra esta resolución ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, por conducto de esta Dirección, en el plazo de ocho días, contados a partir de aquel en que se les haga la notificación individual de la misma; bien entendido que tales reclamaciones no detendrán la marcha del expediente, por disponerlo así el artículo 82, párrafo segundo, del Reglamento de Expropiación forzosa antes mencionado.

Zaragoza, 2 de Febrero de 1940.—El ingeniero director, M. Echeverría (rubricado).

497

Obra: Pantano del Ebro (embalse).

Término municipal: Campóo de Yuso-Orzales.

Expediente número 26.

Anuncio

En uso de las atribuciones que me concede la vigente legislación, y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 17 y 18 de la Ley de Expropiación forzosa y 23, 25, 26 y 28 del Reglamento para su ejecución, he resuelto con esta fecha, después de oídos el señor ingeniero encargado de la obra y el señor abogado del Estado, y en virtud de no haberse presentado reclamación alguna en el plazo legal para ello concedido, declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos a que se refiere el expediente arriba citado, de los que son propietarios los señores que se relacionaban en los anuncios señalados con el número 2.522, publicados en el "Boletín Oficial" de la provincia correspondiente a los días 1, 3, 5, 8 y 10 del mes de Enero del año en curso, que no se repite ahora por la conveniencia patriótica de economizar papel.

Lo que se hace público mediante este anuncio para conocimiento de los interesados; advirtiéndoles que pueden recurrir contra esta resolución ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, por conducto de esta Dirección, en el plazo de ocho días, contados a partir de aquel en que se les haga la notificación individual de la misma; bien entendido que tales reclamaciones no detendrán la marcha del expediente, por disponerlo así el artículo 82, párrafo segundo, del Reglamento de Expropiación forzosa antes mencionado.

Zaragoza, 20 de Febrero de 1940.—El ingeniero director, M. Echeverría (rubricado).

498

Obra: Pantano del Ebro (embalse).

Término municipal: Campóo de Yuso-La Riva.

Expediente número 21.

Anuncio

En uso de las atribuciones que me concede la vigente legislación, y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 17 y 18 de la Ley de Expropiación forzosa y 23, 25, 26 y 28 del Reglamento para su ejecución, he resuelto con esta fecha, después de oídos el señor ingeniero encargado de la obra y el señor abogado del Estado, y en virtud de no haberse presentado reclamación alguna en el plazo legal para ello concedido, declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos a que se refiere el expediente arriba citado, de los que son propietarios los señores que se relacio-

naban en el anuncio señalado con el número 2.678, publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia correspondiente al día 17 del mes de Enero del año en curso, que no se repite ahora por la conveniencia patriótica de economizar papel.

Lo que se hace público mediante este anuncio para conocimiento de los interesados; advirtiéndoles que pueden recurrir contra esta resolución ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, por conducto de esta Dirección, en el plazo, de ocho días, contados a partir de aquel en que se les haga la notificación individual de la misma; bien entendido que tales reclamaciones no detendrán la marcha del expediente, por disponerlo así el artículo 82, párrafo segundo, del Reglamento de Expropiación forzosa antes mencionado.

Zaragoza, 20 de Febrero de 1940.—El ingeniero director, M. Echeverría (rubricado). 499

ADUANA DE SANTANDER

A los efectos del artículo 316 de las Ordenanzas de Aduanas, se pone en conocimiento del público que en los almacenes de esta Aduana se encuentra la mercancía que a continuación se detalla, procedente de Cebú y descargada del vapor "Barón Stranraer" en Abril de 1939, debiéndose hacer constar que, una vez transcurridos veinte días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio, se procederá a su venta en pública subasta, si antes no se presenta reclamación sobre la misma.

Mercancía a que se refiere este anuncio

Tres sacos, sin marcas, con peso bruto de 129 kilogramos, conteniendo 117 kilogramos de copra.

Santander, 6 de Marzo de 1940.—El administrador, A. Arniches. 506

Derechos de inserción: 21 pesetas.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE SANTANDER

Por renuncia del interesado, don Constantino de la Helguera y Ansa, el excelentísimo señor Gobernador civil ha decretado, con fecha 26 de Febrero último, la cancelación, con declaración de sin curso y fenecido, del expediente de registro minero nombrado "Guadalupe", número 15.165, del término municipal de Castro Urdiales, así como la devolución del correspondiente resguardo de la Caja de Depósitos presentado para dicho expediente.

Lo que se publica en este "Boletín Oficial" como notificación al interesado y consiguientes efectos.

Santander, 4 de Marzo de 1940.—El ingeniero jefe accidental, J. Luna.

AYUDANTIA DE MARINA DE CASTRO URDIALES

El presidente de la Junta local de Alistamiento y ayudante militar de Marina del distrito de Castro Urdiales,

Hago saber: Que a los efectos prevenidos en el artículo 173 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada, el tipo de jornal regulador de un bracero

en este término municipal, donde residen todos los inscriptos del actual alistamiento de este distrito, es el de siete pesetas, a efectos de quintas, según acuerdo de la Junta local de Alistamiento en sesión celebrada en esta Ayudantía militar de Marina en el día de hoy.

Castro Urdiales, 4 de Marzo de 1940.—Angel Kaifer.

508

Sección de Anuncios de Subastas

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

SECCION DE VIAS Y OBRAS PROVINCIALES

Remates

La Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada el día 6 del actual, acordó celebrar remate para la realización de pequeñas obras de reparación en los caminos vecinales de la carretera de Espinosa de los Monteros a Ramales a la Iglesia del Villar, y del de la carretera de Espinosa de los Monteros a Ramales a San Pedro de Soba, cuyos presupuestos ascienden a 1.689,65 y 8.035,20 pesetas, respectivamente.

Los contratistas a quienes interese pueden examinar el proyecto y solicitar aclaraciones en las oficinas de la Sección de Vías y Obras, los días hábiles de oficina, de diez a una de la mañana, admitiéndose proposiciones, que irán reintegradas con póliza de 4,50 pesetas, hasta el día 12 del actual, a las doce de su mañana, reservándose la Comisión Gestora la facultad de adjudicar libremente las obras al que ofrezca mayores ventajas o garantías, o rechazarlas todas, sin derecho a reclamación alguna.

Santander, 6 de Marzo de 1940.—El presidente, Miguel Quijano.—P. A., el secretario, Luis Herrera.

Derechos de inserción: 28,75 pesetas.

Subasta

Habiéndose fijado en el anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de esta provincia, de fecha 4 del corriente, el día 1.º de Abril próximo para la celebración de la subasta de 70.000 eucaliptos existentes en el monte Las Desecas, queda rectificado éste, en el sentido de que la fecha de la celebración de la referida subasta será la del día 3 del mismo mes, y que el plazo para la presentación de pliegos terminará el día 2 de igual mes.

Santander, 6 de Marzo de 1940.—El presidente, Miguel Quijano.

Derechos de inserción: 16 pesetas.

Sección de Administración de Justicia

Don Pedro Quijada Ibáñez, teniente de la Guardia civil retirado y juez instructor de las diligencias previas número 5.155, que se sigue por accidente de una camioneta,

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al conductor Constantino García Martínez, que el día 8 de Julio de 1937 tuvo un accidente de automóvil, cuyas demás circunstancias se ignoran, sabiéndose únicamente

te que es natural de Requejo (Santander), de 29 años, para que en el término de veinte días comparezca en el Juzgado militar número dos de la plaza de Palencia, o comunique su actual domicilio, con el fin de practicar diligencias en el mismo relacionadas con dicho accidente, rogando a las Autoridades que tengan noticias de su paradero lo comuniquen a este Juzgado.

Palencia, 27 de Febrero de 1940.—El teniente juez instructor, Pedro Quijada Ibáñez. 470

Las personas que se crean con derecho o dueñas de varios géneros, tales como sacos de yute, calcetines tamaño niño pequeño, unos paños de limpiar de gamuza y otros de escasa importancia, incautados al procesado en el sumario 50-1940, Andrés Sáinz Mantilla, comparecerán ante este Juzgado de instrucción uno de Santander dentro de cinco días (Secretaría señor Castell), para ofrecerles las acciones del artículo 109 de la Ley y declarar en aludido sumario, bajo los apercibimientos legales. 502

El secretario judicial, licenciado Antonio González.

Sección de Administración Municipal

Ayuntamiento de SANTANDER

Desconociéndose el domicilio del contribuyente, por el arbitrio de plusvalía, tasa de equivalencia, señor presidente de "Progreso Urbano, S. A.", se le previene por el presente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ordenanza correspondiente, que, durante los quince días hábiles siguientes a la inserción de este anuncio, tendrá de manifiesto en el Negociado de Hacienda el padrón de entidades sujetas al arbitrio durante el decenio 1929-38, a los efectos de las reclamaciones que procedan.

Palacio Municipal de Santander a 2 de Marzo de 1940.—El alcalde, Emilio Pino Patiño. 501

Ayuntamiento de TORRELAVEGA

Solicitado por don Agustín Viota y don Carlos Trueba la instalación de un motor de uno y tres cuartos de caballo, respectivamente, en las calles de Augusto G. de Linares (casa de don Antonio Mesones) y número 5 de la Plazuela de San Bartolomé, se anuncia al público para reclamaciones, por término de diez días, en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento.

Torrelavega, 2 de Marzo de 1940.—El alcalde, Pedro J. de Cos. 512

Derechos de inserción: 11 pesetas.

Ayuntamiento de RUENTE

Por plazo de treinta días, contados a partir del cinco del actual, se abre concurso para la provisión de los cargos de guarda rural temporero y recaudador de arbitrios de este Ayuntamiento, dotados con el haber de 2,25 pesetas diarias el primero y 180 anuales el segundo, siendo preferidos en la designación cuantos demuestren hallarse comprendidos en alguno de los apartados de la O. M. de 30 de Octubre de 1939.

Las solicitudes se dirigirán al alcalde, debidamente reintegradas con póliza de 1,50 pesetas.

Ruente, 5 de Marzo de 1940.—El alcalde (ilegible).

Derechos de inserción: 13 pesetas. 513

Ayuntamiento de SANTOÑA

Extracto de acuerdos tomados por la Comisión Gestora del Ayuntamiento de la villa de Santoña durante el mes de Abril de 1939.—Año de la Victoria.

Sesión del día 3.—Queda aprobada el acta de la sesión anterior.

Se designa al gestor don Marcelino Calvo Sierra como vocal de la Comisión de Colocación.

Resolviendo la solicitud del Caballero Mutilado don Joaquín Palacios, e interesando de la Comisión Provincial que en la resolución se interprete bien el Reglamento.

Se acuerda abonar al doctor Bringas 125 pesetas de asistencia accidentes.

Se acuerda reconocer el crédito de la Compañía de Esfaltos y P. Q., S. A.

Pasa a la Comisión de Hacienda la instancia de don A. Rey sobre nota de vales.

Se acuerda autorizar a don Felipe Alonso instalación de agua.

Pasa a la Junta de Sanidad, Fiscalía de la Vivienda y Comisión de Fomento instancia de don Bonifacio Colás apertura fábrica.

Pasa a la Comisión de Fomento, encargado de Obras e inspector M. Sanidad instancia de don Agustín Rodríguez del Teso, ejecución obras.

Pasa a la Comisión de Hacienda instancia empleados elevación sueldo.

Se hace constar en acta la satisfacción y alegría por el feliz término y gran triunfo de las armas nacionales al terminar la guerra, y felicitación a Su Excelencia el Generalísimo Franco.

Se acuerda ofrecer la agencia ejecutiva a don Ambrosio Herrería.

Se acuerda asistir a los actos de Semana Santa en Corporación.

Se designa subjefe de la Guardia municipal a don Santos Gómez Cerrón.

Se designa para jefe de la Guardia municipal a don Francisco Santín.

Se acuerda que el gestor don Miguel Fernández informe sobre los puestos de la Plaza de Abastos, referente al cheque de 3.000 pesetas de la Panificadora y del asunto relacionado con el empleado don Antonio Sánchez.

Sesión de día 10.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se aprueba factura señora viuda de Rueda, debiendo rectificar error.

Queda aprobada cuenta de vales.

Se acuerda reparar tapia calle de Cervantes.

Se hizo constar la posesión en el cargo interventor arbitrios al Mutilado don Joaquín Palacios y visitar al presidente de la Comisión provincial.

Se acuerda dejar pendiente, hasta la visita del presidente de la Comisión de Mutilados, la posesión del Caballero Mutilado Salvador Incera.

Se acuerda nombrar una Comisión de gestores encargada de estudio referente a suministro de energía eléctrica.

Se acuerda encargar un proyecto de monumento a los Caídos.

Se acuerda encargar una farola para la Plaza del Generalísimo Franco.

Se acuerda conceder el suministro del servicio de agua a don Francisco Blanco.

Se acuerda contribuir con 1.000 pesetas para la suscripción abierta para el traslado de los cadáveres de los caídos en el frente.

Sesión de día 17.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Quedan aprobadas varias facturas.

Pasa a la Comisión de Hacienda factura de don Paulino Coterón plantaciones en el Parque y "tamarindos".

Queda aprobada la Ordenanza sobre pesas y medidas.

Queda autorizado don José de los Mozos a ejecutar obras de pintura.

Se autoriza la apertura de local-fábrica a don Luis Maza.

Idem ídem a don Angelo Parodi.

Pasa a la Comisión de Hacienda instancia de don Eusebio Abejón sobre ampliación jubilación.

Pasa al encargado de Obras y Comisión de Fomento instancia de don Santiago Solar sobre terreno cultivo.

Pasa a la Comisión de Policía escrito del señor cura párroco sobre administración Cementerio.

Se acuerda enviar al vecino de Argoños don Francisco Claudios el carro volquete.

Se acuerda contribuir suscripción campanas con la cantidad de 250 pesetas.

Se acuerda retirar el urinario que está frente al bar de Marcelino Maza.

Se acuerda llevar a Bilbao, para que lo arreglen, el motor eléctrico de aguas, y que se abone el gasto de la cantidad que figura para saneamiento.

Se acuerda proponer 100 pesetas de multa al industrial Isaac Pila, pérdida del valor de dos terneros por sacrificio clandestino, más una sanción por defraudación de Ordenanza.

Se acuerda invitar a los Bancos Mercantil y Santander para que obliguen a los inquilinos de la calle de Abad Paterno a retirar los gallineros de los patios.

Se acuerda oficiar a don Generoso Castillo sobre desaparición de pozo negro.

Se acuerda oficiar a doña Clotilde Manzano sobre desaparición de pozo negro.

Se acuerda colocar una lápida para perpetuar la memoria de Juan José Alonso Guerra, primer caído por Dios y por España.

Sesión del día 26.—Queda aprobada el acta sesión anterior.

Quedan aprobadas varias facturas.

Se acuerda dar posesión al Mutilado don Salvador Incera, y que cese el que venía desempeñando dicho servicio interinamente.

Se acuerda abonar los gastos del "Boletín Oficial" a la Comisión Comarcal de Caballeros Mutilados.

Sobre concesión provisional de terrenos del Dueso por la Dirección general de Prisiones, con fecha 18 de Febrero de 1933, y ruego al señor director general la ampliación de dicha autorización.

Pasan a la Comisión de Policía varias instancias sobre inclusión listas benéficas.

Se acuerda comunicar a don Vicente Martínez recordando la zona en donde deben pastar las cabras.

Se acuerda que continúe la suscripción a "La Ametralladora" dos meses más.

Se acuerda autorizar a la Alcaldía firma suplemento de pólizas Compañía Plus-Ultra.

Se acuerda desechar reclamación de don Agustín Rey sobre suministro de piedra.

Se da por enterada y conforme del informe número 10 Comisión de Hacienda sobre elevación de haberes a los empleados municipales.

Se comisiona a la Presidencia para organizar un obsequio a la oficialidad del Batallón que ha regresado del frente.

Se faculta a la Alcaldía para la organización fiestas del barrio del Dueso.

Santoña, 1.º de Mayo de 1939.—Año de la Victoria. El alcalde, Juan José F. Bustillo.—El secretario, Carlos de la Maza.

El precedente extracto fué aprobado por la Comisión Gestora en sesión celebrada en el día 1.º de Mayo de 1939.—Certifico.—El secretario, Carlos de la Maza. 54

Ayuntamiento de LAREDO

Habiéndose confeccionado el padrón de Cédulas personales para el ejercicio de 1939, perteneciente a este término municipal, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, a fin de oír reclamaciones.

Laredo, 15 de Febrero de 1940.—El alcalde. 464

Ayuntamiento de GURIEZO

Los contribuyentes de este Municipio, tanto vecinos como hacendados forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza Rústica, Pecuaria y Urbana, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el día 1.º al 31 de Marzo próximo venidero, de diez a doce de la mañana, las relaciones de alta y baja, con los documentos que acrediten la transmisión de dominio y pago de derechos a la Hacienda.

Guriezo, 29 de Febrero de 1940.—El alcalde, Juan Láinz. 487

Ayuntamiento de BÁRCENA de PIE de CONCHA

Formado por la Junta correspondiente el repartimiento general de Utilidades para atenciones del Presupuesto municipal del próximo pasado año de 1939, se anuncia su exposición al público en esta Secretaría por término de quince días, durante cuyo plazo y en los tres días siguientes se admitirán por la Junta de Repartimiento las reclamaciones que se produzcan por los comprendidos en dicho documento; en la inteligencia de que toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado.

Bárcena de Pie de Concha, 27 de Febrero de 1940. El alcalde, Justo de las Cuevas. 488

Ayuntamiento de RAMALES

Se hace saber por medio del presente que, a partir del día de hoy, se halla expuesta al público por término de diez días la rectificación del padrón municipal de habitantes correspondiente al año de 1939.

Ramales, 1 de Marzo de 1940.—El alcalde S. Fuentecilla. 489